



SOLICITUD DE INDULGENCIA: PROGRAMA DE CONDONACIÓN DE LA DEUDA ESTUDIANTIL DE MAESTROS

N.º de OMB 1845-0059
Formulario aprobado
Caduca: 30 nov. 2007

Programa Federal de Préstamos para la Educación de la Familia Programa Federal de Préstamos Directos «William D. Ford»

TLFF

Es posible que usted reúna los requisitos para la condonación de su deuda estudiantil, si no tenía a la fecha del 1 de octubre de 1998 ningún saldo pendiente en préstamos hechos mediante el Programa Federal de Préstamos para la Educación de la Familia (Programa FFEL) o el Programa Federal de Préstamos Directos «William D. Ford» (Programa de Préstamos Directos), o si no lo tenía en el momento de obtener otro préstamo después del 1 de octubre de 1998.

AVISO: El que a sabiendas haga declaraciones falsas o engañosas en el presente formulario, o en cualquier documento adjunto al mismo, quedará sujeto a sanciones, las cuales pueden incluir multas, encarcelamiento o ambas penas, de conformidad con el Código Penal de EE.UU. y con la Sección 1097 del Título 20 del Código de Estados Unidos.

SECCIÓN 1: DATOS DE IDENTIDAD DEL PRESTATARIO

Favor de introducir o corregir la siguiente información:

N.º de Seguro Social [] [] [] - [] [] - [] [] [] [] [] []

Nombre y apellidos _____

Dirección _____

Ciudad, estado, código postal _____

Teléfono (domicilio) () _____

Teléfono (alternativo) () _____

Correo electrónico (optativo): _____

SECCIÓN 2: SOLICITUD DE INDULGENCIA PARA EL PROGRAMA DE CONDONACIÓN DE LA DEUDA ESTUDIANTIL DE MAESTROS Y CERTIFICACIÓN DEL PRESTATARIO

Antes de llenar esta sección, lea toda la solicitud, incluidas «Información general e indicaciones», «Condiciones de participación», «Definiciones» y «Requisitos de participación», que se encuentran en las Secciones 3, 4, 5, 6 y 7 del presente formulario. Marque la casilla que corresponda a su caso:

Basándome en mi servicio docente en una escuela de enseñanza primaria o secundaria que satisfaga los requisitos pertinentes, solicito un período de indulgencia en el que se posponga el pago de mis préstamos que he obtenido mediante el Programa FFEL o el Programa de Préstamos Directos y que sean autorizados para efectos del programa de condonación. Durante el período de servicio que justifica la presente solicitud (*marque las casillas que correspondan a su caso*):

- Me desempeñé a tiempo completo como docente, en una escuela de enseñanza primaria, y he demostrado tener los conocimientos y las destrezas pedagógicas que sean necesarios para impartir instrucción en la lectura, la redacción, las matemáticas y las otras materias que figuran en el plan de estudios de la enseñanza primaria.
- Me desempeñé a tiempo completo como docente, en una escuela de enseñanza secundaria, impartiendo instrucción en una materia que guarda relación con mi especialización académica.
- Me desempeñé a tiempo completo como docente, en una escuela de enseñanza primaria o secundaria, y era docente de primaria o secundaria altamente cualificado, según lo definido en la Sección 6.

Basándome en mi servicio docente en una escuela de enseñanza primaria o secundaria que satisfaga los requisitos pertinentes, solicito un período de indulgencia en el que se posponga el pago de los préstamos que he obtenido mediante el Programa FFEL o el Programa de Préstamos Directos y que sean autorizados para efectos del programa de condonación. Durante el período de servicio que justifica la presente solicitud (*marque las casillas que correspondan a su caso*):

- Me desempeñé a tiempo completo como docente de matemáticas o ciencias, en una escuela de enseñanza secundaria, y era docente de matemáticas o ciencias altamente cualificado.
- Me desempeñé a tiempo completo como docente de educación especial, impartiendo instrucción a niños con discapacidad en una escuela de enseñanza primaria o secundaria, y era docente de educación especial altamente cualificado. Las discapacidades de los niños corresponden a mi formación en el campo de educación especial, y he demostrado tener los conocimientos y las destrezas pedagógicas que sean necesarios para impartir instrucción en las materias que figuran en el plan de estudios de la enseñanza primaria o secundaria.

El año académico correspondiente a la prestación de servicio docente en cuya virtud solicito el período de indulgencia comenzará/comenzó el [] [] - [] [] - [] [] [] [] [] [] y terminará el [] [] - [] [] - [] [] [] [] [] []. Tengo previsto terminar el quinto año de servicio docente el [] [] - [] [] - [] [] [] [] [] []. Presto o prestaré servicio docente autorizado en el siguiente lugar:

Nombre de escuela _____	() _____ Teléfono
Dirección de la escuela (calle, ciudad, estado, código postal) _____	Condado _____

Por medio de mi firma, **certifico lo siguiente:**

- He leído y entendido las condiciones, definiciones y requisitos de participación relativos al Programa de Condación de la Deuda Estudiantil de Maestros y expuestos en las Secciones 4,5,6 y 7.
- En caso de atrasarme en los pagos que vengán fuera del período de indulgencia solicitado por medio del presente formulario, mi acreedor puede concederme otro período de indulgencia, a la fecha de tramitación de la presente solicitud, que resuelva la situación de atraso de los pagos vencidos. Una vez vencido el período de indulgencia, devolveré los préstamos según las condiciones estipuladas en los pagarés y calendarios de pago correspondientes.
- Entiendo que se me concederá la indulgencia a condición de que el monto previsto para la condonación (es decir, hasta \$5,000 o hasta \$17,500, según corresponda) sea suficiente, a criterio de mi acreedor, para liquidar (al final del quinto año del servicio) el saldo pendiente previsto de mis préstamos autorizados.
- Entiendo que el período de indulgencia se concederá por un plazo de 12 meses y que deberé volver a solicitar la indulgencia cada uno de los cinco años de servicio requerido.
- Entiendo que se pueden capitalizar, en conformidad con las leyes correspondientes, cualesquier intereses que se devenguen durante el período de indulgencia y que yo no haya pagado.
- Avisaré a mi acreedor inmediatamente si termina mi servicio docente en una escuela autorizada o si dejo de reunir los otros requisitos para participar en el Programa de Condación de la Deuda Estudiantil de Maestros.
- La información que proporcioné en la presente sección es correcta y verídica a mi mejor saber y entender.

Firma del prestatario: _____

Fecha: _____

SECCIÓN 3: INFORMACIÓN GENERAL E INDICACIONES SOBRE LA SOLICITUD DE INDULGENCIA

- El Programa de Condonación de la Deuda Estudiantil de Maestros tiene como objeto fomentar la participación y retención de personas en la profesión docente. Según este programa, el que se desempeña a tiempo completo como docente durante cinco años académicos completos y consecutivos en determinadas escuelas de enseñanza primaria y secundaria que prestan servicio a familias de bajos ingresos y que reúnen otros requisitos, puede acogerse a la condonación de un total combinado de hasta \$17,500 del capital e intereses de préstamos hechos mediante el Programa FFEL y/o el Programa de Préstamos Directos. El acreedor no reembolsará ninguno de los pagos que usted haya realizado durante el período en el que reúna los requisitos para el programa de condonación. El período de indulgencia sirve para ayudar al prestatario que tenga prevista la condonación de la totalidad de los saldos de sus préstamos, permitiéndole no efectuar pagos durante este período.
- Si usted no reúne los requisitos para acogerse al período de indulgencia durante el presente año, puede comunicarse con sus acreedores para pedir información sobre los otros motivos por los que se le pueda conceder la indulgencia. También, debe comunicarse con ellos para renovar la indulgencia del tipo solicitado con el presente formulario, durante un año en que usted preste servicio que tiene validez para el cumplimiento de los cinco años consecutivos y completos de servicio docente.
- Escriba sus respuestas a máquina o a mano. Utilice tinta oscura. Escriba las fechas en el formato mes-día-año (MM-DD-AAAA). Por ejemplo, «31 de enero de 2005» equivale a «01-31-2005».
- Envíe el formulario diligenciado a la dirección indicada en la Sección 9. En caso de solicitar un período de indulgencia que tenga vigencia para deudas pagaderas a otros acreedores, deberá presentar un formulario a cada uno de ellos.

SECCIÓN 4: CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN

- Si usted se encuentra en incumplimiento de pago de algún préstamo hecho mediante el Programa FFEL y/o el Programa de Préstamos Directos, no se puede condonar la deuda asociada con dicho préstamo, a menos que haya convenido en pagarla de una manera que el acreedor del préstamo encuentre satisfactoria.
- El acreedor no reembolsará ninguno de los pagos que haya realizado usted u otra parte antes de la aprobación de la solicitud de participación en el programa de condonación de deuda estudiantil.
- No se le puede condonar un monto que supere el total combinado de \$17,500 en capital e intereses de sus préstamos hechos mediante el Programa FFEL y/o el Programa de Préstamos Directos. Usted será responsable de pagar cualquier saldo que quede después de la condonación.
- Salvo que usted le indique lo contrario a su acreedor, la condonación del monto previsto se aplicará a los préstamos según la siguiente secuencia:
(1) Préstamos Federales o Directos «Stafford» sin subsidio de intereses; (2) Préstamos Federales o Directos «Stafford» con subsidio de intereses y (3) Préstamo Directo de Consolidación con subsidio de intereses, Préstamo Federal de Consolidación o Préstamo Directo de Consolidación sin subsidio de intereses.
- Si usted se acoge a la condonación de su deuda estudiantil basándose en declaraciones falsas, ficticias o fraudulentas hechas en la presente solicitud o en cualquiera de los documentos adjuntos a la misma, puede quedar sujeto a sanciones civiles y criminales, de conformidad con las leyes federales correspondientes.

SECCIÓN 5: DEFINICIONES

- El acreedor de un Préstamo Directo es el Departamento de Educación de EE.UU. El acreedor de un Préstamo FFEL puede ser un prestamista, una agencia garantizadora o el Departamento de Educación de EE.UU.
- **Año académico** consiste en:
 - Un año lectivo completo, en una sola escuela;
 - Dos períodos de medio año completos y consecutivos, en más de una escuela, o
 - Dos períodos de medio año completos y consecutivos, durante años lectivos diferentes, en una sola escuela o en más de una escuela.Los períodos de medio año no comprenden las sesiones de verano y habitualmente transcurren en un período de 12 meses. Tratándose de escuelas que ofrecen programas de instrucción que duran todo el año, se considera que un año académico consta de un mínimo de nueve meses.
- La **capitalización** consiste en añadir los intereses pendientes de pago al saldo de capital del préstamo. Esta medida aumentará la cantidad del capital y el costo total de liquidar el préstamo en su totalidad.
- **Director administrativo** se refiere a la persona (como por ejemplo, el director o subdirector de la escuela) encargada de supervisar el desempeño de los deberes de usted como docente y que tiene acceso a los datos sobre la experiencia y cualificaciones que usted tenga para el ejercicio de dicha profesión.
- **Docente (o maestro)** se refiere a una persona, incluidos los maestros de educación especial, que imparte instrucción directamente en el aula o instrucción de la misma índole en un entorno que no sea el aula. Para efectos del programa de condonación de deuda estudiantil, a los bibliotecarios y orientadores escolares no se les considera docentes.
- **Educación especial** se refiere a la instrucción creada especialmente para satisfacer las necesidades particulares del niño con discapacidad, sin costo alguno a los padres, incluida la instrucción impartida en el aula, en casa, en hospitales e instituciones, y en otros entornos. También se refiere a la instrucción en la educación física, es decir, la terapia física.
- **Escuela de enseñanza primaria** se refiere a una escuela, sea pública o privada sin fines de lucro, que imparte enseñanza primaria, según lo determinado por las leyes correspondientes del Estado o, en caso de que la escuela no esté ubicada en un Estado, por el Departamento de Educación de EE.UU.
- **Escuela de enseñanza secundaria** se refiere a una escuela, sea pública o privada sin fines de lucro, que imparte enseñanza secundaria, según lo determinado por las leyes correspondientes del Estado o, en caso de que la escuela no esté ubicada en un Estado, por el Departamento de Educación de EE.UU.
- **Indulgencia** se refiere a la suspensión temporal de pagos de la deuda del préstamo, a la prolongación del plazo para efectuar dichos pagos o a la reducción temporal del monto de los pagos programado anteriormente. El prestatario tiene la responsabilidad de pagar los intereses que devenguen los préstamos durante la indulgencia. En caso de que el prestatario no pague los intereses devengados, éstos pueden capitalizarse.
- **Niño con discapacidad** consiste en un niño que necesita de educación especial y servicios afines, a causa de retraso mental, impedimento auditivo (incluida la sordera), impedimento del habla o del lenguaje, impedimento visual (incluida la ceguera), trastorno emocional grave, impedimento ortopédico, autismo, lesión cerebral por causas traumáticas, u otro impedimento que afecta la salud o algún problema específico en el aprendizaje. Tratándose de niños de 3 a 9 años de edad, el término «niño con discapacidad» puede, al criterio del Estado y del organismo gubernamental local encargado de la educación, incluir el que necesite de educación especial y servicios afines, a causa de retrasos en el desarrollo, según lo definido por el Estado y lo medido por los instrumentos y procedimientos pertinentes, en una o varias de las siguientes categorías: desarrollo físico, desarrollo cognoscitivo, desarrollo de la comunicación, desarrollo social o emocional, o desarrollo de la adaptabilidad.
- **Préstamos autorizados para efectos del programa de condonación** se refieren a los siguientes: Préstamos Federales «Stafford» (con y sin subsidio de intereses), Préstamos Federales Directos «Stafford/Ford» (Préstamos Directos con subsidio de intereses), Préstamos Federales Directos «Stafford/Ford» sin subsidio de intereses (Préstamos Directos sin subsidio de intereses), y cualquier porción del Préstamo Federal de Consolidación o Préstamo Federal Directo de Consolidación que se haya utilizado para liquidar un Préstamo Federal Stafford, Préstamo Directo con subsidio o Préstamo Directo sin subsidio que sean autorizados.
- **Tiempo completo** se refiere a la cantidad estándar de tiempo utilizada por un Estado determinado para definir lo que constituye el desempeño de tiempo completo en el cargo de maestro. Si el prestatario trabaja como maestro en más de una escuela, «tiempo completo» se calcula teniendo en cuenta el desempeño en todas las escuelas.

SECCIÓN 6: DEFINICIÓN DE «ALTAMENTE CUALIFICADO»

- Para considerarse docente altamente cualificado, el maestro de enseñanza primaria o secundaria que trabaja en una institución pública debe haber reunido los siguientes requisitos:
 1. Haber obtenido la certificación docente completa por parte del Estado (incluida la certificación obtenida por medios que no sean los tradicionales) o haber aprobado el examen previo a la obtención de licencias expedidas por el Estado para el ejercicio de la docencia, y también tiene licencia para desempeñarse como maestro en el Estado correspondiente, salvo cuando se emplea el término con respecto a una persona que presta servicio docente en una escuela pública autónoma (*charter*), en cuyo caso el término significa que el docente cumple con los requisitos estipulados en la ley del Estado relativa a las escuelas públicas autónomas, y
 2. No haber sido eximido de los requisitos de certificación o de licencia, sea de forma temporal o provisional o por motivos de urgencia.

Asimismo:

- Al maestro de enseñanza primaria recién entrado en la profesión se le considera docente altamente cualificado si también cumple con lo siguiente:
 1. Tener por lo menos un título universitario de cuatro años (*bachelor's degree*) y
 2. Haber demostrado, aprobando un examen riguroso aplicado por el Estado, los conocimientos y las destrezas pedagógicas que sean necesarios para impartir instrucción en la lectura, la redacción, las matemáticas y las otras materias que figuran en el plan de estudios de la enseñanza primaria, lo cual puede consistir en la aprobación de un examen exigido por el Estado previo a la obtención de las certificaciones o licencias que sean necesarias para el ejercicio profesional, o de exámenes en la lectura, la redacción, las matemáticas y las otras materias que figuran en el plan de estudios básico de la enseñanza primaria.
- Al maestro de enseñanza intermedia o secundaria recién entrado en la profesión se le considera docente altamente cualificado si también cumple con lo siguiente:
 1. Tener por lo menos un título universitario de cuatro años (*bachelor's degree*) y
 2. Haber demostrado, mediante lo siguiente, un alto nivel de capacidad en cada una de las materias académicas en las cuales imparte instrucción:
 - Haber aprobado un examen riguroso, aplicado por el Estado, sobre cada una de las materias en las cuales el maestro imparte instrucción (lo cual puede consistir en un nivel satisfactorio de desempeño en un examen exigido por el Estado previo a la obtención de las certificaciones o licencias que sean necesarias para el ejercicio profesional, o en exámenes en cada una de las materias académicas en las cuales el maestro imparte instrucción), o
 - Terminación satisfactoria, en cada una de las materias en las cuales el maestro imparte instrucción, de cualquiera de lo siguiente: especialización académica; programa conducente a un título de posgrado; cursos equivalentes a la carga académica de una especialización universitaria, o programa que lleva a una certificación o reconocimiento avanzados.
- Al maestro de enseñanza primaria, intermedia o secundaria que no haya entrado recientemente en la profesión se le considera docente altamente cualificado si también cumple con lo siguiente:
 1. Tener por lo menos un título universitario de cuatro años (*bachelor's degree*); y
 2. Cumplir con las normas correspondientes relativas a maestros de enseñanza primaria, intermedia o secundaria recién entrados en la profesión o
 3. Demostrar la capacidad y conocimientos necesarios en todas las materias académicas en las cuales el maestro imparte instrucción, según criterios de evaluación elevados, objetivos y uniformes del Estado que:
 - Rijan tanto los conocimientos de materias académicas como las destrezas pedagógicas que sean necesarios para impartir instrucción en el grado correspondiente;
 - Conformen con los criterios exigentes del Estado relativos a los contenidos académicos y al desempeño del estudiante, y que se hayan creado en consulta con expertos en materia de contenidos académicos básicos, maestros, y directores y administradores de escuelas;
 - Ofrezcan información objetiva y coherente sobre la adquisición de conocimientos básicos por parte del maestro en las materias académicas en las cuales éste imparte instrucción;
 - Se apliquen de manera uniforme por todo el Estado a todo docente que imparta instrucción en la misma materia y en el mismo grado;
 - Tengan en cuenta el tiempo que el maestro lleva impartiendo instrucción en la materia académica, pero sin basarse principalmente en este factor;
 - Se pongan a disposición pública, cuando sea necesario, y
 - Puedan suponer múltiples y objetivas formas de medir la capacidad docente.

SECCIÓN 7: REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN

- Para acogerse a la condonación de hasta \$5,000 de la deuda contraída por sus préstamos estudiantiles, usted no debía tener ningún saldo pendiente en préstamos obtenidos mediante el Programa FFEL o el Programa de Préstamos Directos, a la fecha del 1 de octubre de 1998 o a la fecha de obtener otro préstamo hecho mediante estos programas después del 1 de octubre de 1998. Para acogerse a la condonación de un monto más elevado de su deuda estudiantil (posibilidad que se ofrece a ciertos docentes que impartan instrucción en matemáticas, ciencias y educación especial), no debía tener ningún saldo pendiente en préstamos obtenidos mediante el Programa FFEL o el Programa de Préstamos Directos, a la fecha del 1 de octubre de 1998 o a la fecha de obtener otro préstamo hecho mediante estos programas después del 1 de octubre de 1998 y antes del 1 de octubre de 2005.
- Los préstamos que usted desea sean condonados se hicieron antes de la terminación de los cinco años académicos del servicio docente que le permite solicitar la condonación.
- Usted no se ha acogido a la condonación ofrecida por medio del Programa AmeriCorps y al amparo de Subtítulo D de Título 1 de la Ley de Servicio Nacional y Comunitario de 1990, basándose en el mismo servicio docente en cuya virtud solicita la condonación de su deuda contraída por préstamos obtenidos mediante el Programa FFEL y/o del Programa de Préstamos Directos.
- Usted debe haber estado empleado como docente de tiempo completo durante cinco años académicos completos y consecutivos, por lo menos uno de los cuales transcurrió después del año académico 1997-1998, en una escuela de enseñanza primaria o secundaria que cumpla con lo siguiente:
 1. Estar ubicada en un distrito escolar que reúne los requisitos para obtener fondos al amparo del Título 1 de la Ley de Educación Primaria y Secundaria de 1965, según enmendada;
 2. Haber sido seleccionada por el Departamento de Educación de EE.UU., a base de una determinación de que más del 30 por ciento de la población estudiantil total de la escuela se compone de niños que reúnen los requisitos para recibir servicios al amparo del Título 1 y
 3. Figurar en el *Annual Directory of Designated Low-Income Schools for Teacher Cancellation Benefits* (*Directorio anual de escuelas designadas como las de bajos ingresos para efectos de la condonación de la deuda estudiantil de maestros*) (Vea el sitio <http://studentaid.ed.gov/PORTALSWebApp/students/spanish/cancelstaff.jsp>). Si el directorio no está disponible antes del 1 de mayo de un año determinado, se puede utilizar el del año anterior.
- Si la escuela cumple con los requisitos anteriores durante por lo menos uno de los años durante los cuales usted presta servicio docente, pero no los cumple durante los años subsiguientes, los años subsiguientes de servicio docente en ella tienen validez para efectos de calcular los cinco años académicos completos y consecutivos de servicio docente.

Continúa en la página 4

SECCIÓN 7: REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN (continuación)

- Si empezaron *antes del 30 de octubre de 2004* los cinco años completos y consecutivos del servicio docente que le permite solicitar la condonación:
 - Se pueden condonar hasta \$5,000 de la deuda contraída por sus préstamos estudiantiles, si usted (según lo certifique el administrador principal de la escuela donde estaba empleado) era:
 - Docente de tiempo completo, en una escuela de enseñanza primaria, que había demostrado tener los conocimientos y las destrezas pedagógicas que sean necesarios para impartir instrucción en la lectura, la redacción, las matemáticas y las otras materias que figuran en el plan de estudios de la enseñanza primaria o
 - Docente de tiempo completo, en una escuela de enseñanza secundaria, que impartía instrucción en una materia que guarda relación con su especialización académica.
 - Se pueden condonar hasta \$17,500 de la deuda contraída por sus préstamos estudiantiles, si usted (según lo certifique el administrador principal de la escuela donde estaba empleado) era:
 - Docente de matemáticas o ciencias altamente cualificado que impartía instrucción a tiempo completo en una escuela de enseñanza secundaria que reunía los requisitos correspondientes, o
 - Docente de educación especial altamente cualificado cuya responsabilidad principal era la de prestar servicio de educación especial a los niños con discapacidad; que impartía instrucción a niños cuyas discapacidades correspondían a su formación en el campo de educación especial y que había demostrado tener los conocimientos y las destrezas pedagógicas que sean necesarios para impartir instrucción en las materias que figuran en el plan de estudios que regía las mismas.
- Si empezaron el *30 de octubre de 2004 o posterior* los cinco años completos y consecutivos del servicio docente que le permite solicitar la condonación:
 - Se pueden condonar hasta \$5,000 de la deuda contraída por sus préstamos, si usted era un docente altamente cualificado que impartía instrucción a tiempo completo en una escuela de enseñanza primaria o secundaria.
 - Se pueden condonar hasta \$17,500 de la deuda contraída por sus préstamos, si usted (según lo certifique el administrador principal de la escuela donde estaba empleado) era:
 - Docente de matemáticas o ciencias altamente cualificado que impartía instrucción a tiempo completo en una escuela de enseñanza secundaria que reunía los requisitos correspondientes, o
 - Docente de educación especial altamente cualificado cuya responsabilidad principal era la de prestar servicio de educación especial a los niños con discapacidad; que impartía instrucción a niños cuyas discapacidades correspondían a su formación en el campo de educación especial y que había demostrado tener los conocimientos y las destrezas pedagógicas que sean necesarios para impartir instrucción en las materias que figuran en el plan de estudios que regía las mismas.
- Si usted no pudo cumplir en su totalidad un año académico determinado de servicio docente, este año aún puede tener validez para efectos de calcular los cinco años académicos completos y consecutivos que hay que cumplir, siempre que:
 1. Usted haya cumplido por lo menos la mitad del año académico,
 2. Su empleador considere que usted ha cumplido con los requisitos contractuales correspondientes a dicho año académico para efectos de los aumentos de sueldo, la permanencia (*tenure*) y la jubilación, y
 3. Usted no haya podido cumplir el año académico en su totalidad porque:
 - Reinició sus estudios postsecundarios, con dedicación de por lo menos medio tiempo, en un campo de estudio que guarda relación directa al desempeño del servicio docente expuesto anteriormente; o
 - Tenía una condición amparada por la Ley de Licencia por Razones Médicas y Familiares de 1993 (FMLA) o
 - Recibió órdenes para prestar servicio activo por un plazo superior a 30 días en calidad de integrante de un componente de la reserva de las Fuerzas Armadas.

Tenga presente que los siguientes periodos no constituirán una interrupción de los cinco años completos y consecutivos de servicio docente autorizado que se deben cumplir para participar en el programa de condonación: los estudios postsecundarios, la ausencia debida a una condición amparada por la Ley de Licencia por Razones Médicas y Familiares, la prestación de servicio activo o el tiempo necesario para que se reanude el servicio docente en una fecha no posterior al principio del próximo año académico programado.

SECCIÓN 8: AVISOS IMPORTANTES

Aviso sobre la Ley de Confidencialidad de Información

En virtud de la Ley de Confidencialidad de Información de 1974 (5 Código de Estados Unidos 552a), es obligatorio poner a disposición del solicitante el siguiente aviso:

La autoridad para reunir la información solicitada por medio del presente formulario deriva de la Sección 428(b)(2)(A) y siguientes, y 451 y siguientes, de la Ley de Educación Superior de 1965, según enmendada (20 Código de Estados Unidos 1078[b][2][A] y siguientes y 20 Código de Estados Unidos 1087a y siguientes). La autoridad para solicitar y utilizar el número de Seguro Social del solicitante deriva de la Sección 484(a)(4) de la Ley de Educación Superior (20 Código de Estados Unidos 1091[a][4]). Si bien tienen carácter voluntario tanto la participación en el Programa Federal de Préstamos para la Educación de la Familia (Programa FFEL) o el Programa Federal de Préstamos Directos «William D. Ford» (Programa de Préstamos Directos) como el proporcionar el número de Seguro Social, el solicitante deberá facilitar la información solicitada, incluido el número de Seguro Social, para poder participar en los programas.

Los fines principales de reunir la información solicitada en el presente formulario, incluido el número de Seguro Social, consisten en lo siguiente: verificar la identidad del solicitante; determinar la aptitud de éste para obtener un préstamo o para acogerse a un beneficio en materia del pago de la deuda de un préstamo existente (como por ejemplo, el aplazamiento de pago, la indulgencia o la anulación, o condonación, de la deuda), al amparo del Programa FFEL o del Programa de Préstamos Directos; administrar los préstamos del solicitante, y, en caso de que éste se atrase en los pagos o incurra en el incumplimiento de pago, encontrarlo y exigirle el pago de la deuda. También hacemos uso del número de Seguro Social como identificador de la cuenta de préstamo del solicitante y para permitir a éste acceder electrónicamente a los datos relativos a la misma.

Los datos que el solicitante proporcione podrán cederse a terceros, según lo dispuesto en una cláusula, debidamente publicada en el sistema de registro correspondiente, sobre la utilización de rutina de la información solicitada. Tratándose del presente formulario, dicha utilización incluye la cesión de los datos proporcionados en el mismo a ciertas partes, señaladas abajo, a fin de hacer lo siguiente: determinar la identidad del solicitante; evaluar la aptitud de éste para obtener un préstamo o acogerse a un beneficio en materia del pago de la deuda de un préstamo existente; permitir la administración de los préstamos y el cobro de la deuda de los mismos; dar orientación sobre el pago de la deuda de los préstamos; hacer cumplir las condiciones de los préstamos; investigar la posibilidad de la comisión de fraude y verificar el cumplimiento con las normas que rigen la participación en los programas federales de ayuda económica estudiantil; encontrar al solicitante y exigirle el pago de la deuda en caso de que se atrase en los pagos o incurra en el incumplimiento de pago; informar sobre los cálculos del índice de incumplimiento de pago; facilitar el historial de ayuda económica del solicitante a las partes pertinentes; ayudar a los administradores del Programa a llevar un control sobre la devolución de fondos de préstamo y la anulación de préstamos, o establecer un método habitual según el cual instituciones educativas puedan informar de forma eficiente sobre la dedicación de estudio del solicitante. Las siguientes son las partes a las que podemos destinar la información reunida: organismos federales, estatales y locales; otros organismos federales que participan en los programas de cotejo electrónico de datos; entidades que hayamos autorizado a ayudarnos a administrar nuestros programas de préstamos; particulares que tiene alguna relación con el solicitante, tales como familiares, empleadores actuales y pasados, socios comerciales y personales; agencias de informes crediticios; instituciones educativas y contratistas.

En caso de litigio, podemos enviar los datos del solicitante al Departamento de Justicia, o al tribunal, entidad jurídica, abogado, parte o testigo correspondientes, cuando dicha cesión se considere procedente y necesaria para la solución del mismo. Si estos datos, ya sean por separado o en conjunto con otra información, indican una violación potencial de la ley, podemos enviarlos a las autoridades competentes, para que se adopten las medidas correspondientes. Podemos enviar la información a congresistas en caso que usted les pida ayuda para resolver algún asunto relacionado con los programas federales de asistencia estudiantil. En caso de denuncias, quejas o medidas disciplinarias en materia de empleo, podemos ceder datos a los organismos correspondientes, a fin de facilitar la adjudicación o investigación de las mismas. Si se dispone en un acuerdo de contratación colectiva, podemos ceder datos a sindicatos debidamente reconocidos al amparo del Capítulo 71 del Título 5 del Código de Estados Unidos. Los datos también pueden cederse a investigadores que reúnan los requisitos correspondientes y de conformidad con las protecciones previstas en la Ley de Confidencialidad de Información.

Aviso sobre la Ley de Reducción de Trámites

Según lo dispuesto en la Ley de Reducción de Trámites de 1995, ninguna persona estará en la obligación de responder a un instrumento de recolección de datos que no exhiba un número de control vigente emitido por la Oficina de Administración y Presupuesto (OMB, por sus siglas en inglés). Para efectos del presente formulario, dicho número es 1845-0059. Se calcula que el tiempo promedio necesario para llenar el presente formulario es de 0.33 horas (20 minutos) por respuesta, incluido el tiempo para leer las instrucciones, buscar la información en los documentos correspondientes, reunir y mantener los datos necesarios y revisar toda la recopilación de datos. ***Si usted tiene algún comentario sobre este cálculo o si desea ofrecer sugerencias que contribuyan a mejorar el presente formulario, sírvase escribir a la siguiente dirección:*** U.S. Department of Education, Washington, DC 20202-4651

Si tiene algún comentario o inquietud con respecto al estado de la tramitación del presente formulario en su caso particular, comuníquese con su acreedor (vea la Sección 9).

SECCIÓN 9: DÓNDE ENVIAR EL FORMULARIO DILIGENCIADO

Envíe el formulario de solicitud debidamente diligenciado, y cualquier documentación que sea necesaria para la tramitación del mismo, a la siguiente dirección:

(De no indicarse ninguna dirección, remita el formulario a su acreedor.)

*Si necesita ayuda para llenar la presente solicitud, llame al siguiente número:
(De no indicarse ningún número telefónico, llame a su acreedor.)*